



RADICADO. 05266 31 10 002 2022-00380-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de diciembre de dos mil veintidós

Revisada la demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARECIMIENTO de HENRY JAIRO CALLE PARRA se observa que en las pretensiones se hace alusión a los efectos contemplados en el artículo 7º de la Ley 1531 de 2012; asimismo, se pretende la designación del administrador de bienes que contempla el artículo 583 del Código General del Proceso.

Sin embargo, ambas pretensiones no son acumulables debido a que acorde con el artículo 4º de la referida ley el competente para conocer de los asuntos contemplados en ella es el Juez civil del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta.

Por lo anterior, por segunda vez se hace necesario INADMITIR la presente demanda promovida por LAURA MILENA PEREZ FLOREZ, en representación de la niña S.C.P, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se EXCLUYA las pretensiones de la demanda respecto de la ley 1531 de 2012 o las encaminadas al trámite establecido en el artículo 583 del Código General del Proceso, lo anterior, por no ser acumulables entre sí, acorde con el numeral 1º del artículo 88 del estatuto procesal.

NOTIFIQUESE,

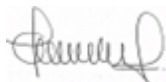
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 95

Fijado hoy, 5 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaría

(M)